Modelos Constitucionales en la Historia Comparada

Pedro Cruz Villalón

Presentación de la Revista Fundamentos 2/2000
Joaquín Varela Suanzes

Junta General del Principado de Asturias
AULA PARLAMENTARIA

Modelos Constitucionales en la Historia Comparada

Junta General del Principado de Asturias

AULA PARLAMENTARIA

Sesión del Aula Parlamentaria
de la Junta General
del 21 de febrero de 2001

© Junta General del Principado de Asturias
Edita: Junta General del Principado de Asturias
Diseño: Elías
D.L.: AS-2.443/2001
Imprime: I. Gofer

Modelos Constitucionales en la Historia Comparada

Pedro Cruz Villalón

Presentación de la Revista Fundamentos 2/2000

Joaquín Varela Suanzes

Presentación

Mª Jesús Álvarez González
Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias

Nos reúne hoy aquí una nueva sesión del Aula Parlamentaria de la Junta General, este foro que nuestro Parlamento mantiene abierto a la reflexión, al intercambio de pareceres y que, como punto de encuentro entre la institución y la sociedad, ha venido desarrollándose y ha venido consolidándose como un referente constante de nuestra actividad.

En esta ocasión, nos convoca la presentación del segundo número de la revista "Fundamentos", publicación bianual que, bajo la dirección de los catedráticos de la Universidad de Oviedo don Ramón Punset, don Francisco Bastida y don Joaquín Varela, edita la Junta General, precisamente con ese objetivo de trabajar en la proyección de la Cámara hacia la sociedad en su más amplia significación.

Nos acompañan en este acto el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo don Joaquín Varela, colaborador ilustre en nuestra colección "Clásicos asturianos del pensamiento político" y que ha sido el coordinador de este segundo número de "Fundamentos". Nos acompaña también el excelentísimo y magnífico Rector de la

Universidad de Oviedo, cuya presencia en este acto no hace sino subrayar la constante interacción que existe, y que debe existir, entre las instituciones de la Comunidad Autónoma y el ámbito universitario como espacio de presente y de futuro. Y tenemos también el honor de contar entre nosotros con el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Constitucional, don Pedro Cruz Villalón, catedrático, igualmente, de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla.

El número 2 de "Fundamentos" está dedicado a la Historia Constitucional. El profesor Varela, acreditado experto en esa disciplina que le debe, entre otras múltiples aportaciones, su magnífica obra "La Teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico", nos lo detallará de manera precisa. Y a buen seguro, algo nos dirá también don Pedro Cruz, en cuya extensa producción bibliográfica luce una muy sólida investigación sobre lo que fue la formación del sistema europeo de control de constitucionalidad.

Yo sólo desearía destacar tres aspectos, que en efecto no quisiera pasar por alto: de una parte, la -a mi juicio- feliz coincidencia entre este volumen de historia constitucional y el hecho de que este 2001 sea un año de celebración en nuestra historia constitucional, al cumplirse los veinte primeros años de nuestro Estatuto de Autonomía. Orientados, como sin duda debemos estar, hacia el futuro, no podemos sin embargo dejar de valorar y aquilatar la experiencia que la historia que nosotros mismos nos hemos dado nos ha permitido adquirir. La sociedad, como ha dicho Castoriadis, es autocreación que se despliega como historia. De ahí que el conocimiento de la historia sea la mejor manera de conocernos a nosotros mismos.

Por otro lado, no he podido dejar de sentir una legítima satisfacción al pensar, después de seguir las vicisitudes históricas del constitucionalismo en el sugerente recorrido por el que nos guía el número 2 de "Fundamentos", en la importancia que tiene, cuando la historia es en cierto modo tan convulsa, encontrarnos y vivir plenamente dentro de un largo período de normalidad constitucional, que, por más que sepamos irreversible, debemos continuar construyendo con nuestro esfuerzo diario en un sistema tan exigente para las responsabilidades individuales y colectivas como es el Estado democrático de derecho.

Por último, la retrospectiva comparada del constitucionalismo que nos propone "Fundamentos" me parece particularmente significativa para reafirmarse una vez más en la convicción del constitucionalismo como patrimonio irrenunciable de nuestra cultura occidental, y como el fundamento -valga la redundancia- más seguro y fecundo ante cualquier intento de socavar los valores del pluralismo y la tolerancia, sobre los que se asienta y sobre los que debe asentarse nuestra convivencia.

En todo caso, no soy yo quien debe continuar hablando, y no quisiera, desde luego, privarles por más tiempo del placer de escuchar a nuestros invitados.

Por ello, tiene ya la palabra, en primer lugar, el profesor doctor don Joaquín Varela.

Presentación de la Revista Fundamentos 2/2000

Joaquín Varela Suanzes

Excelentísimo señor Presidente del Tribunal Constitucional, excelentísima señora Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias, excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Oviedo, señoras y señores:

Hace alrededor de cuatro años, los profesores Ramón Punset, Francisco Bastida y yo mismo, catedráticos de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, decidimos embarcarnos en una apasionante aventura intelectual: la de dar a luz una revista de carácter monográfico a la que pusimos por nombre "Fundamentos", y por subtitulo, tomado en préstamo de la prestigiosa revista alemana "Der Staat", "Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional".

Hacía tiempo que echábamos de menos en la literatura iuspublicista española una publicación exclusivamente teórica, distinta, pues, de las demás revistas que en nuestra lengua se ocupan de esta materia, compuestas sobre todo de comentarios jurisprudenciales y de artículos en los que se examinan los problemas que plantean la interpretación y aplicación del derecho vigente.

Aunque este tipo de revistas, casi siempre misceláneas y centradas en el Derecho nacional, sigue siendo imprescindible para el jurista, nos parecía que era necesario crear una publicación que insertase la reflexión sobre el Derecho Público en el ámbito de las ciencias sociales, en particular de la teoría general del Derecho y del Estado y de la historia constitucional y de la ciencia política.

Tras obtener el respaldo financiero de la Junta General del Principado de Asturias, que agradecemos una vez más, se acordó estrenar "Fundamentos" con una reflexión sobre el nexo entre Soberanía y Constitución, sin duda nuclear para el Derecho Público.

A este respecto, se dieron cita en su primer número, coordinado por el profesor Punset y que vio la luz en diciembre de 1998, diez destacados especialistas que desgranaron este nexo desde el punto de vista histórico y analítico. Me complace señalar que el éxito de esta primera entrega de "Fundamentos" fue muy grande, dentro y fuera de España, como lo prueban las numerosas felicitaciones que recibimos, en las que se nos alentaba a seguir con este empeño. La simultánea publicación de esta revista en Internet contribuyó,

sin duda, a difundir el contenido por todos los rincones del planeta.

Pues bien, dos años después de que viera la luz el primer número, se presenta ahora el segundo, que se ocupa de los modelos constitucionales en la historia comparada, y que precisamente desde hoy mismo está disponible en la red. Dos años puede parecer un tiempo excesivo, pero no lo es si se tiene en cuenta que el volumen que ahora se presenta, además de su carácter monográfico, consta de casi 700 páginas y que, entre sus colaboradores -todos ellos conocidos especialistas-, hay cinco extranjeros -tres italianos y dos alemanes-, cuyos estudios han traducido al español cuatro profesores de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Miguel Presno, Benito Aláez, Ignacio Fernández y Leonardo Álvarez, a los que, como coordinador de este número, quiero agradecer su labor, a veces ardua.

¿Por qué dedicar este segundo número de "Fundamentos" al examen de los modelos constitucionales en la historia comparada? En el subtítulo de esta revista, al que antes he aludido, se pone de relieve el interés que sus fundadores han querido dar a la Historia Constitucional. No se trata sólo de dedicar algún número monográfico a esta materia, como es ahora el caso; se trata también de incluir artículos en los que se aborden, desde una perspectiva histórico-constitucional, los asuntos fundamentales para la Teoría del Estado y el Derecho Público, como ocurrió en la primera entrega de esta revista, dedicada a reflexionar, según queda dicho, sobre el vínculo entre Soberanía y Constitución.

El interés por la historia constitucional, que ha llevado al que les habla a fundar hace unos meses la primera revista electrónica que hay en el mundo sobre esta materia, merece una breve explicación. La Historia Constitucional es una ciencia -o un saber, para ser más modestos y, quizá, más exactos- de perfiles bastante difuminados, en que confluyen varias disciplinas: el Derecho Público, desde luego, y muy en particular la Teoría del Estado y de la Constitución; pero también, la historia y la filosofía política. Su objeto no es otro que el estudio de la génesis y el desarrollo del Estado constitucional, esto es, de esa forma de organización del poder público que se vertebra con el fin primordial de garantizar las libertades individuales.

La historia constitucional se ocupa tanto de la evolución de las instituciones de ese Estado como de la doctrina que la acompaña, ya sea en una nación o en varias a la vez, como ocurre en la historia constitucional comparada.

Así concebida, la utilidad de la Historia Constitucional es indudable, tanto para los juristas como para los historiadores: si a estos les desvela una parte muy importante del pasado, a aquellos les ayuda a resolver no pocos de los problemas que plantea el Derecho Público vigente, que muchas veces no se comprende en su plenitud si no se tiene en cuenta cómo se fueron configurando a lo largo del tiempo.

Pues bien, en este segundo número de "Fundamentos" se examinan los ordenamientos constitucionales que tuvieron mayor repercusión fuera de sus fronteras, tanta, que llegaron a convertirse en auténticos modelos para varias naciones. Es

verdad que aquí se examina también el modelo alemán del siglo XIX, que careció de esta proyección externa, pero no lo es menos que bajo su vigencia se desarrolló una brillantísima doctrina iuspublicista de gran influjo en Europa.

Este examen comienza con un estudio sobre el constitucionalismo británico, el primero en surgir en la historia, desde la revolución inglesa de 1688 hasta la francesa de 1789. Para tal cometido, he tratado de contraponer la Constitución formal, compuesta por las normas jurídicas aprobadas por el Parlamento y los jueces, a la Constitución material, integrada por diversas convenciones. Estas dos constituciones fueron vertebrando dos tipos de monarquía: la constitucional en sentido estricto, basada en una separación del ejecutivo y del legislativo, e inspirada en la doctrina de la monarquía mixta y equilibrada, y la parlamentaria, cimentada en una estrecha colaboración entre ambos poderes, sobre todo entre el Gobierno y los Comunes, de acuerdo con la doctrina de lo que, años más tarde, se llamaría Cabinet system.

Se cierra este estudio con una breve reflexión sobre la influencia del constitucionalismo británico en Francia y en España, una influencia tan grande que, sin tenerla en cuenta, no puede comprenderse cabalmente la historia constitucional de estos dos países, por otra parte, muy influyentes.

A continuación, Roberto Blanco Valdés, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad de Santiago de Compostela, analiza la Constitución americana de 1887, cuya contribución a la historia constitucional comparada, sin duda de primer orden, se resume en el federalismo, el presi-

dencialismo republicano y el control de constitucionalidad de las leyes, a partir del cual se va a construir el concepto de Constitución como norma jurídica suprema. Tres aportaciones que sólo fueron posibles en una sociedad igualitaria y sin la presencia del monarca, lo que contrasta con la vieja Europa, en donde el constitucionalismo, desde 1688 hasta la Primera Guerra Mundial, hubo de enfrentarse a la sociedad estamental y a la monarquía absoluta. Dicho de otro modo: mientras el constitucionalismo de los Estados Unidos de América pudo trazarse desde la razón, proyectándose hacia el futuro, el europeo de los siglos XVIII y XIX tuvo que llegar a un compromiso con la historia. Sólo cuando la extensión de la democracia consiguió liquidar los restos del antiguo régimen, entre ellos la monarquía, a partir de 1918, las tres aportaciones del constitucionalismo de los Estados Unidos consiguieron asentarse en la Europa de entreguerras y conformar el constitucionalismo vigente hoy en día, con las oportunas adaptaciones.

La Revolución Francesa supuso un hito de extraordinaria relevancia en la historia constitucional. Al constitucionalismo de esta Revolución se dedican dos artículos.

En el primero de ellos, Roberto Martucci, catedrático de Historia de las Instituciones Políticas en la Universidad italiana de Macerata, examina una década muy densa, la que va desde la reunión de los Estados Generales, el 5 de mayo de 1789, hasta la caída del Directorio, el 18 brumario de 1799. Diez años en los que se aprobaron nada menos que tres constituciones: la de 1791, sin duda la más influyente, la de 1793

y la de 1795, además de otros documentos de especial interés para la historia constitucional, como la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.

Destaca el profesor Martucci que esta incesante búsqueda de una Constitución definitiva, nunca encontrada, se explica en buena medida por la rivalidades personales que se suscitaron entre los más destacados dirigentes de la Revolución, que retrasaron de forma considerable el asentamiento del Estado constitucional en Francia. Por eso, buena parte de este ensayo se dedica a examinar de forma minuciosa el origen y el alcance de estas rivalidades, tanto en la época de la Asamblea Constituyente de 1789, como durante la Convención y el Directorio, lo que le lleva a exponer las tesis más relevantes de los más destacados políticos e intelectuales de entonces, como Munié, Mirabeau, Sieyès, Robespierre o Condoncert.

En un segundo estudio dedicado a la Revolución Francesa, Lucas Scuccimarra, profesor de Historia de las Instituciones Políticas en la Universidad de Roma, analiza el bonapartismo como modelo de organización política, autoritario y cesarista, inspirado en una ideología enraizada en el programa modernizador de la Ilustración, en el que Napoleón se escudó para presentarse a sí mismo como intérprete directo de la nación y para liquidar los partidos políticos en nombre de una aplicación más eficaz del principio de soberanía popular impuesto por la Revolución.

El profesor Scuccimarra centra su estudio en la Constitución de 1799, la del año VIII, ideada por Sieyès, y cuyo

rasgo más característico era el notable reforzamiento del ejecutivo en detrimento del legislativo, lo que suponía un vuelvo total respecto de lo que había ocurrido en Francia desde 1789. La dirección política del Estado se concentraba ahora en el Primer Cónsul, cuyo cargo ocupó Napoleón, quien se convirtió en el gozne sobre el que giraba todo el sistema constitucional.

Pero en estos artículos se examinan también las innovaciones constitucionales que introdujeron el Senado Consulto de 1801, que reforzaba todavía más el poder de Napoleón, y el de 1804, que establecía la naturaleza hereditaria del Primer Cónsul, lo que suponía el fin de la República consular y el nacimiento del Imperio.

La Constitución francesa de 1799 tuvo una gran influencia en la Europa ocupada por las tropas napoleónicas. Así ocurrió, por ejemplo, en el Estatuto de Bayona, de 1808, elaborado por los afrancesados españoles durante la enorme crisis que se desencadenó en España tras la invasión francesa. Como es bien sabido, la réplica patriótica y liberal del Estatuto de Bayona fue la Constitución que en 1812 aprobaron las Cortes de Cádiz.

De esta Constitución se ocupa el artículo de Ignacio Fernández Sarasola, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Oviedo, en el que se examina, primero, el influjo que sobre su redactores tuvieron los constitucionalismos británico, estadounidense y francés, para centrarse, a continuación, en los dos principios básicos de este texto: la soberanía nacional y la división de poderes, dos principios

cuyas consecuencias se recogieron de forma muy parecida a como lo había hecho la Constitución francesa de 1791, aunque en Cádiz se defendiesen de manera distinta, incluso a veces opuesta, a como se había defendido en París, sobre todo debido a la influencia en nuestro primer liberalismo del historicismo nacionalista, que corregía, aunque no necesariamente anulaba, el influjo del iusnaturalismo racionalista.

Destaca también el profesor Fernández Sarasola la distinta regulación de los derechos en España y en Francia, con la inevitable mención a la confesionalidad católica del Estado español, en contraposición a la libertad religiosa sancionada por la nación vecina. Y no se olvida de mencionar la posición del texto de 1812 en el nuevo sistema de fuentes que la propia Constitución ponía en planta.

Concluye este ensayo con una reflexión sobre la influencia de la Constitución de 1812 en Europa y en Iberoamérica, una influencia extraordinaria, que no volvería a alcanzar nunca una Constitución en lengua española, y que permite hablar de la Constitución de Cádiz como de un auténtico hito en la historia constitucional comparada.

En el siguiente artículo, el profesor Luigi Lacché, catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Macerata, examina la génesis y el desarrollo institucional de las "Cartas" francesas de 1814 y 1830 y de la Constitución belga de 1831. Tres textos que se inspiraban en el constitucionalismo británico y que tuvieron una gran influencia en la configuración de la monarquía constitucional y parlamentaria en la Europa occidental del ochocientos.

El profesor Lacché dedica también buena parte de su estudio a desvelar la fundamentación doctrinal de estos tres textos, enmarcándolos en el rico debate político que tuvo lugar en la primera mitad del siglo XIX, sobre todo en Francia, sin duda el más relevante laboratorio constitucional desde 1789. Para ello, se detiene en algunos conceptos claves, como los de "Soberanía", "Monarquía" y "Constitución", y en la polémica que sobre ellos mantuvieron los doctrinarios, Guizot y Royer-Collard, los realistas Bitrol y Chateaubriand, y el más relevante pensador constitucional de la época, Benjamin Constant.

Sin salir del siglo XIX, el ensayo de Werner Heum, catedrático de Teoría del Estado y Ciencia Política de la Universidad de Gotinga, se centra en la peculiar monarquía limitada que se articuló en Alemania a partir del principio monárquico, un principio que se había formulado por vez primera en la "Carta" francesa de 1814, pero que alcanzó un especial desarrollo al otro lado del Rhin, desde la Constitución de Baviera de 1818 hasta el desmoronamiento del Imperio Alemán en 1917 y a cuyo abrigo, como queda dicho, nació una dogmática constitucional de enorme relevancia para la articulación en Europa del Derecho Público.

El profesor Heum pone de relieve las implicaciones del principio monárquico en lo que concierne a la titularidad de la soberanía y a la organización de su ejercicio, con un particular examen de las relaciones entre el Monarca, el Gobierno y el Parlamento en el ejercicio de las funciones ejecutivas y legislativas, sin dejar de analizar las consecuencias

de este principio en lo relativo al sistema de fuentes del derecho, sobre todo en lo que atañe a la posición de la ley y a su concepto.

A modo de conclusión, el autor de este estudio sostiene que la monarquía que se articula en Alemania de acuerdo con el principio monárquico, pese a su duración, representa un modelo constitucional de transición entre el absolutismo monárquico y la democracia parlamentaria.

Al constitucionalismo de entreguerras dedica un primer artículo Christoph Gusy, catedrático de Derecho Público, Teoría del Estado e Historia Constitucional en la Universidad de Bielefeld, en el que señala los rasgos básicos, algunos comunes y otros no, de las nuevas constituciones que se aprobaron en Alemania, Austria, Polonia, Checoslovaquia y Hungría tras la Primera Guerra Mundial, como el principio republicano, el reconocimiento del sufragio universal, la regulación del referéndum y de los derechos sociales o la articulación del federalismo y de la justicia constitucional. Unos rasgos que, en conjunto, permiten hablar de un nuevo constitucionalismo, muy distinto del del siglo XIX, que se extendió por Europa occidental a partir de la Segunda Guerra Mundial y que está todavía hoy en vigor. Sin dejar de mencionar la nueva doctrina constitucional que floreció en esta época, sobre todo en Alemania y Austria, el profesor Gusy concluye su estudio con una reflexión sobre el fracaso de la democracia en estos cinco países, un fracaso que, a su juicio, se explica por razones metajurídicas, como la escasa homogeneidad social e incluso nacional, la falta de tradición de-

mocrática, la hostilidad de buena parte de las élites y de algunos poderosos sectores de la Administración, como el ejército, hacia las nuevas instituciones políticas con las que no llegaron a identificarse nunca.

Cuando se trata de examinar el constitucionalismo de entreguerras no podía faltar un análisis de la constitución española de 1931. De este análisis se ocupa Javier Corcuera Atienza, catedrático de Derecho Constitucional en la Universidad del País Vasco, con un estudio que cierra esta segunda entrega de "Fundamentos". En este estudio se examinan los principios fundamentales de este texto, sobre todo la supremacía de la Constitución, asegurada por un Tribunal de Garantías Constitucionales, así como la regulación de los derechos, entre ellos los sociales, y la organización de los poderes ejecutivo y legislativo y sus relaciones desde los esquemas del parlamentarismo racionalizado, para terminar con un análisis de la original distribución territorial del poder que establecía la Constitución republicana en el marco del llamado "Estado integral".

El examen de esta Constitución se hace siempre contrastando sus normas con las de las nuevas constituciones europeas, sobre todo con las nacidas tras el desplome del Imperio alemán y de la monarquía de los Habsburgo, sin olvidarse de la Constitución mexicana de 1917. En este análisis comparado, el profesor Corcuera coteja muy especialmente la Constitución de 1931 con la de Weimar, sin duda la más influyente de todas en la España de entonces, en la que el ascendiente de la doctrina iuspublicista alemana era muy gran-

de, en particular el de Hugo Proitz, Hans Kelsing y Rudolph Meintz. Un último epígrafe pone de relieve la influencia que tuvo la constitución española de 1931 en el constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial, sobre todo en la Constitución italiana de 1947, que se inspiró en la española al vertebrar el Estado regional, así como en la vigente Constitución española de 1978.

En definitiva, pues, en este segundo número de "Fundamentos" se ofrece una visión de conjunto de la historia constitucional comparada nada frecuente, que espero sea del mayor interés para juristas, historiadores y científicos de la política, así como, desde luego, para todos aquellos que, sea cual sea su actividad profesional, se interesen por el desarrollo histórico del Estado constitucional.

Para terminar, quisiera subrayar dos rasgos de este segundo número de "Fundamentos", presentes ya en el número anterior y que estarán presentes también en el siguiente, que en estos momentos el profesor Bastida coordina, sobre la representación política. Me refiero a su carácter multidisciplinar y su vocación universal. Los colaboradores del volumen que ahora se presenta proceden, en efecto, de varios ámbitos científicos: el Derecho Constitucional, la Historia del Derecho y de las Instituciones Políticas, la Teoría del Estado y la ciencia política, con lo que se ha dado cabida a diversos enfoques de la historia constitucional que, sin duda, enriquecen su cultivo. Por otro lado, estos colaboradores provienen, según se ha dicho antes, de tres naciones europeas: España, Italia y Alemania. Y la mayoría de ellos escriben

sobre una realidad constitucional que no es la de su país de origen, con lo que se ha tratado de superar el *nacionalismo historiográfico* que ha caracterizado a la mayor parte de los historiadores del constitucionalismo.

Quiero concluir mi intervención agradeciendo muy profundamente la presencia en este acto del Presidente del Tribunal Constitucional, don Pedro Cruz Villalón, un brillantísimo cultivador tanto del Derecho como de la Historia Constitucional, de doña María Jesús Álvarez García, Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias, una institución sin cuyo apoyo "Fundamentos" no podría ver la luz, y de don Juan Antonio Vázquez García, Rector de la Universidad de Oviedo, que ha querido estar aquí hoy con nosotros para presentar una revista que, al fin y al cabo, hacemos un grupo de profesores de esta Universidad.

A todos ellos, y a todos ustedes, muchas gracias.

Intervención de

Juan Vázquez
Excmo. y Magnífico Rector de la Universidad de Oviedo

Excelentísima señora Presidenta de la Junta General del Principado, excelentísimo señor Presidente del Tribunal Constitucional, profesor Varela, distinguidos amigos y amigas:

Para un universitario es siempre una enorme satisfacción presentar un libro, en este caso una revista, o casi diría una revista que es un libro, o una revista que acaba siendo, por volumen y por contenido, prácticamente un tratado, casi más que un libro. Y verdaderamente, hacerlo aquí, en este momento, aquí en la Junta General del Principado, en este momento, con tan distinguida asistencia, con la presencia de nuestra Presidenta y del Presidente del Tribunal Constitucional y con una obra que está hecha por universitarios, comprenderán que es un motivo de muy especial satisfacción, para mí personalmente y para el conjunto de la Universidad de Oviedo.

Ya que a veces se nos resaltan las carencias en el servicio público universitario que hemos de prestar, déjenme ahora, y en este acto, lucir algunos de los evidentes logros que también la Universidad de Oviedo tiene. Y yo creo que logros que en este acto quedan patentes en dos aspectos: en la labor de un grupo de excelencia universitario y en la colaboración -a mi modo de ver, ejemplar- de dos instituciones: de la Junta General del Principado y de la Universidad de Oviedo. Tenemos aquí una prueba más de un grupo universitario de excelencia, un grupo del Departamento de Derecho Público, que dirige la profesora Fernández Junquera, un grupo del Área de Derecho Constitucional, que cuenta con tres pilares básicos -los profesores Varela, que nos acompaña en la mesa, Bastida y Punset, que están aquí con nosotros-, y un grupo que, para entender su configuración actual, hay que recordar la figura del profesor Ignacio de Otto, y para entender su proyección hacia el futuro hay que entender además los muy buenos, los excelentes discípulos y el excelente grupo de trabajo y de investigación que están configurando. Un grupo universitario que tiene una sólida formación pero que tiene unos contactos, además, internacionales también sólidos con universidades alemanas e italianas, fundamentalmente. Un grupo que ha recibido premios y que ha aportado profesores como letrados al Tribunal Constitucional. Un grupo que ya es muy conocido y muy reconocido, además, en muchos ámbitos de investigación, en ámbitos relacionados con la jurisdicción constitucional, con las instituciones parlamentarias, con el Estado autonómico, con la libertad de información o con la historia del constitucionalis-

mo. Un grupo que está, además, haciendo apuestas de futuro fundamentalmente en áreas relacionadas con las nuevas tecnologías y que está desarrollando iniciativas tan interesantes como la red académica de Derecho Constitucional en la "red Iris", además de otras iniciativas que está desarrollando aquí en el Principado de Asturias y muy directamente vinculadas con la Junta General del Principado.

Y esa es la segunda parte que en mi breve intervención quería lucir y reseñar, esa colaboración ejemplar de este grupo, y por lo tanto de la Universidad, con la Junta General del Principado, a la que agradezco muy, muy sincera y muy profundamente, toda la colaboración que está prestando a este grupo. Ella se ha materializado en muchas iniciativas. Yo quiero decir, porque siempre lo he admirado, esa magnífica colección de "Clásicos asturianos del pensamiento político". La admiro cada vez que la recibo, tengo la fortuna además de recibirla, creo además que ha sido una iniciativa magnífica y que hay que resaltar siempre. Y ahora, esta otra iniciativa de esta revista, "Fundamentos", de una obra fundamental -como su nombre sugiere- en cada uno de los temas que trata, una obra, una revista monográfica de Teoría del Estado, de Derecho Público, de historia del constitucionalismo, que incorpora en cada uno de sus números a figuras nacionales y a figuras internacionales, que es una revista de reflexión teórica, una revista sólida, que además se ha sabido llevar a una versión electrónica también para que tenga una amplísima difusión, de la que ya tenemos una segunda entrega, un primer número que había coordinado el profesor Punset, este segundo número que ahora se presenta, coordi-

nado por el profesor Varela, y un número tercero, que creo que ya está en preparación, bajo la coordinación del profesor Bastida.

Bueno, pues para no alargarme más, concluyo luciendo y mostrando mi satisfacción y mi agradecimiento por todo lo que he dicho, porque pone de manifiesto que tenemos recursos de mucha calidad en la Universidad de Oviedo, que tenemos, afortunadamente, grupos como este en la Universidad de Oviedo que pueden contribuir a hacer un dignísimo trabajo científico y académico, y que pueden hacerlo, además, al servicio y en contacto con la sociedad y con las instituciones más representativas de la sociedad. Creo que esta es la forma en que podemos prestar y debemos prestar el servicio público eficaz y de calidad que tenemos encomendado en la Universidad, y que es un ejemplo de colaboración entre instituciones.

Presidenta, muchísimas gracias por la colaboración con la Universidad, en este y en tantos otros aspectos.

Gracias.

Modelos Constitucionales en la Historia Comparada

Pedro Cruz Villalón
Presidente del Tribunal Constitucional

Excelentísima señora Presidenta de la Junta General del Principado de Asturias, excelentísimo y magnífico señor Rector de la Universidad de Oviedo, señor coordinador del volumen de ""Fundamentos"" que hoy se presenta, querido profesor Varela, señoras, señores, amigas, amigos:

Ante todo quiero expresar mi satisfacción por encontrarme esta mañana en la sede de la Junta General del Principado. Es la primera ocasión en que lo hago, y creo que es el momento de manifestar el agradecimiento del Tribunal Constitucional hacia esta Junta General por su generosidad al permitirnos beneficiarnos de los excelentes Letrados de esta Asamblea que han prestado y prestan servicio en el Tribunal. El Tribunal, como ha dicho el Rector, se ha beneficiado también de los universitarios asturianos, como Letrados también, comenzando, cómo no, por el inolvidable Ignacio de Otto.

Muchas de las cosas que quería decir las acaba de decir el Rector. Yo las suscribo, con el mérito o el demérito de decirlas desde fuera del aula de su Universidad. Comparto todo lo que dice, como comparto también la felicitación por diversas iniciativas, singularmente la edición de los "Clásicos asturianos del pensamiento político", una edición realmente ejemplar.

Esta vez me corresponde participar en la presentación de "Fundamentos" en su segunda entrega, una publicación periódica que considero un lujo para la iuspublicística española, y lo digo sin exagerar: Se trata de una empresa que empezó con un magnífico pie y que hoy se ve confirmada. Lo único a lamentar es que no tengamos una cita anual con ella, pero estoy seguro de que en el horizonte está esa presencia anual de la que todos nos beneficiaremos.

Esta revista tiene, como se sabe, un subtítulo largo, donde está la Historia Constitucional, y eso es uno de sus valores, algo que seguramente se debe en gran parte a la personalidad y a la trayectoria de uno de los directores del equipo, concretamente el coordinador de este número, el profesor Varela.

Nosotros no tenemos cátedras de Historia Constitucional, digamos, formalmente; sin embargo, de hecho, yo creo que el profesor Varela es catedrático de Historia Constitucional por vía de hecho, como lo pone de manifiesto a la hora de llevar a cabo la tarea de crear este número monográfico dedicado a la Historia Constitucional como tal, aunque ya el primer volumen tuviera una parte dedicada a la misma.

Me parece que algo habría que decir sobre los constitucionalistas *visitando* la Historia Constitucional, con independencia de que el profesor Varela sea más que un constitucionalista *visitando* la Historia Constitucional. Dejemos eso de lado. Otros participantes en este volumen son constitucionalistas *visitando* la Historia Constitucional, y como yo me encuentro un poco en ese segundo grupo, creo que alguna explicación tendríamos que dar de eso.

Creo que la mayoría de los que estamos en ese caso hemos ido a la Historia Constitucional a la hora de explicarnos instituciones concretas, es decir, en nuestro trabajo de investigación y de exposición de instituciones contemporáneas, del constitucionalismo contemporáneo, instituciones más o menos clave, que requieren una investigación de sus antecedentes históricos, y a partir de ahí "nos metimos" en la historia constitucional, seguramente como buenamente pudimos, pero creo que a la vuelta de los años esa vertiente de nuestro trabajo se ha revelado, como mínimo, meritoria y digna de ser continuada. Nos ocupamos bastante menos de modelos constitucionales, o modelos, digamos, de organización política absolutamente periclitados, prácticamente sin conexión con instituciones contemporáneas, pero lo que son los antecedentes propiamente dichos de nuestras instituciones, creo que nosotros debemos también interpretarlos. Nuestro conocimiento del presente nos convierte de algún modo en observadores privilegiados de ese pasado, con independencia de que algunos no seamos historiadores en el sentido estricto.

El volumen que tan acabadamente ha descrito el profesor Varela se ha construido sobre dos categorías, la categoría de modelos y la categoría de comparación, lo cual me parece acertado, dando un anticipo de lo que este volumen va a ser, es decir, por una parte se trata de identificar modelos clásicos, consagrados, reconocidos, y al mismo tiempo se trata de destacar su vertiente de influencia de unos Estados a otros, sencillamente: de ahí el elemento o el concepto de comparación. Eso es bastante característico también de los constitucionalistas, muy acostumbrados a hacer Derecho Constitucional comparado, con lo cual, de ahí, el paso a la historia comparada se produce con más espontaneidad. Otra cosa sería de los catedráticos de Instituciones Políticas o de los científicos especialistas en instituciones políticas.

Las setecientas páginas -ya se ha dicho- que integran este volumen incorporan un inmenso material, utilizado muy inteligentemente; todos y cada uno de los nueve trabajos quieren ser más que descriptivos, incorporan inquietud, planteamiento, problemática, aunque, lógicamente, en proporciones diferentes. Creo que está aquí toda la Historia Constitucional "clásica": los capítulos más clásicos de lo que viene siendo la Historia Constitucional comparada están aquí, básicamente. Se podrá opinar si no hubiera podido entrar adicionalmente una cosa u otra, pero el volumen es como un fresco de la Historia Constitucional, muy acabado y completo; se puede aprender muchísimo de él y estoy seguro de que va a ser una obra de referencia importante en nuestro país, tal como ha quedado. Quisiera decir un par de cosas, un poco más concretas. Una de ellas: destacaría, si me

permite, el trabajo de un extranjero -puesto que los extranjeros no están presentes en este acto-, el trabajo de Luigi Lacché sobre las "Cartas" francesas del 14 y del 30 y la Constitución belga del 31. Me ha parecido particularmente sugerente en lo que tiene de intento de motivar la desconfianza respecto de lo aparentemente próximo, es decir, cómo con textos aparentemente casi iguales se pueden llegar a configurar sistemas constitucionales relativamente diversos. La lectura de ese trabajo me ha recordado a la Constitución nuestra de 1869, que seguramente no ha tenido tanta influencia exterior como tuvo la Constitución de Cádiz, pues es una Constitución más receptiva de influencias que no una Constitución que irradiase influencias, una Constitución que estuvo plenamente vigente aunque fuese por poco tiempo, pero que es una Constitución enormemente moderna. Merece la pena subrayar esos elementos de *continuum* entre aquella Constitución belga del año 31, que pervive durante tanto tiempo intocada, y esta Constitución nuestra del 69, hecha con tanto conocimiento y con tanta voluntad de renovación, con independencia de que luego no tuviera fortuna histórica. La Constitución del 69, por lo demás es el puente a la Constitución que hoy tenemos, es un anticipo de nuestra monarquía parlamentaria, y no en balde, el preámbulo de nuestra actual Constitución tiene elementos del preámbulo de aquélla.

Sobre el constitucionalismo del siglo veinte lo único que quisiera subrayar es que su Historia se viene acabando demasiado pronto. Esto creo que ya podemos decirlo cuando el siglo XX es el siglo pasado. Parece como si la historia constitucional del siglo XX acabase en 1945 y que de 1945 para

acá ya se inicia un presente constitucional, un constitucionalismo contemporáneo, eternamente contemporáneo y eternamente presente. Creo que esta visión tiene un par de inconvenientes: por un lado, el modelo tan generalizado hoy día del constitucionalismo que -como se pone en el volumen perfectamente de manifiesto- arranca de los Estados Unidos de Norteamérica y que tanto ha dado a lo que es el constitucionalismo de hoy día en su versión europea, aparece históricamente como un fenómeno semipatológico; es decir: si se leen los trabajos de Gusy y Corcuera, aparecen como un período política y constitucionalmente muy difícil y con condiciones muy problemáticas. De esa época sólo tendríamos Austria, fundamentalmente, pues la Segunda República austriaca es continuación muy de cerca de la Primera República austriaca. Pero, aparte de eso, es un constitucionalismo que se queda ahí, enfrentándose con el nacional-socialismo, con el fascismo, sin pasar de ahí. Sin embargo, el constitucionalismo de hoy día necesitaría ser incorporado a la Historia Constitucional, si se quiere, como Historia Constitucional del presente. Ya hay elementos para ello, porque por ejemplo, la República italiana de los primeros cincuenta se puede diferenciar perfectamente de la República italiana de los últimos años; por supuesto, eso se puede decir también de la República Federal de Alemania de los años cincuenta en comparación con la de 2001. El constitucionalismo contemporáneo se enfrenta hoy a problemas que tienen muy poco de locales, absolutamente globales, pero que están incidiendo en los últimos años de forma decisiva y que permitirían dar una visión histórica de este constitucionalismo nues-

tro, del mismo modo que, aun siendo la misma la Constitución norteamericana de 1787, se puede hacer historia sobre ella. Intentemos, pues, identificar la historia en el constitucionalismo contemporáneo que ahora nos rige; ella nos permitiría, entre otras cosas, el que un volumen como este pudiera terminar de forma, si se quiere, más optimista, y no con esa sensación un poco doliente que resulta de acabar en 1939 o por ahí.

Pero como ya he hablado suficiente, simplemente quiero felicitar al equipo que está detrás de "Fundamentos" y muy singularmente, hoy día, al coordinador de este segundo volumen, a animaros a que sigáis adelante con este proyecto, porque, aunque posiblemente no se os diga, porque somos muy reacios a decir estas cosas, es un espléndido proyecto del que nos estamos beneficiando mucho y que espero que siga adelante por mucho tiempo, lógicamente, con el apoyo de la Junta General.

Y muchas gracias.

Junta General
del Principado de Asturias